



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 065-2022-CU
Lambayeque, 25 de enero del 2022

VISTA:

El Oficio N° 0152-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 25 de enero del 2022, presentado por el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre la aprobación de Programas y Reglamentos del Componente de Bienestar Universitario, entre ellos, el Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 328-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establece que el Consejo Universitario, dentro de sus atribuciones, dicta el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 65.1.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.1.1° del Estatuto señalan que el Vicerrector Académico dirige y ejecuta la política general de formación académica en la Universidad.

Que, el art. 126° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 2° del Estatuto de la Universidad, definen a la Universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Que, el numeral 5.8° del artículo 5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 5.8° del artículo 5° del Estatuto de la Universidad han establecido que las universidades se rigen, entre otros, por el principio de Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión. Asimismo, el numeral 5.16° del citado artículo de la Ley Universitaria y el numeral 5.16° del mismo artículo 5° del Estatuto de la Universidad establecen como principio el rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

Que, el artículo 129° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresamente ha establecido que las Universidades implementan todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad Universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. En igual sentido, el artículo 135° del Estatuto de la Universidad, señala que la Universidad, conforme a la Ley General de Personas con Discapacidad, implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria a las personas con discapacidad.

Que, el art. 175° del Estatuto de la universidad y el art. 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, establece que, La Dirección de Bienestar





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 065-2022-CU
Lambayeque, 25 de enero del 2022

Universitario es el órgano de línea encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, recreación y deporte de alta competencia de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria.

Que, mediante Oficio N° 017-2022-V-UNPRG/OGC, de fecha 24 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Dr. Walter Antonio Campos Ugaz, emite su conformidad respecto de los Programas y Reglamentos del Componente de Bienestar Universitario – Plan de emergencia, entre ellos, el Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad que contiene las nuevas consideraciones de la Resolución N° 055-2021-SUNEDU, por lo que solicita que, por intermedio del Vicerrectorado Académico, se presente al Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0152-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 25 de enero del 2022, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Dr. César Augusto Cardoso Montoya, presentó para su aprobación los Programas y Reglamentos del Componente de Bienestar Universitario, entre ellos, el Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 003-2022-CU, de fecha 25 de enero de 2022 acordó aprobar el Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a la SUNEDU, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELASQUEZ
Rector



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Aprobado mediante Resolución N°065-2022-CU

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Ratificado por
Equipo de Trabajo conformado mediante Resolución N°033-2020-VIRTUAL-VRACAD	Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado académico	Consejo Universitario
Firma y sello:	Firma y sello:	Firma y sello:	Firma y sello:
Deysi Natali Sánchez Sandoval Presidenta	Dra. Marlene Elizabeth Cardozo Quinteros Directora	Dr. Cesar Augusto Cardozo Montoya Vicerrectorado académico	Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez Rector



TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1° Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo establecer los mecanismos para la difusión, programación y desarrollo de actividades y estrategias para atender temas de habilidades diferentes y diversidad cultural, de conformidad con la Ley N°30220, Ley Universitaria, el modelo educativo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (en adelante, la Universidad) y sus enfoques transversales.

Artículo 2° Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad contribuir con el desarrollo integral del estudiante, garantizando la igualdad de derechos, oportunidades y condiciones entre los que integran la comunidad universitaria, en concordancia con la normatividad vigente.

Artículo 3° Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente normativa alcanzan a la comunidad universitaria que incluye a los docentes, personal administrativo y con mayor énfasis en los estudiantes, así como también a todas las dependencias involucradas de manera directa o indirecta en el programa de atención a la diversidad.

Artículo 4° Base Legal

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural
- Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales
- Constitución Política del Perú.
- Ley N°28044, Ley General de Educación
- Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, y su reglamento.
- Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N°30797, Ley que promueve la educación inclusiva
- Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, que aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad,



componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad", que forman parte de la presente.

- Estatuto de la Universidad
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad

Artículo 5° Glosario de términos:

Diversidad funcional o discapacidad:

Implica problemas que afectan a la estructura corporal, limitaciones para llevar a cabo acciones cotidianas y dificultades para mantener relaciones sociales con los iguales. Los tipos de diversidad funcional son:

Física o motriz:

Implica una dificultad para realizar movimientos, lo cual afecta en la capacidad para desplazarse, en el equilibrio, manipulación de objetos o incluso para poder hablar y respirar.

Visual:

Puede englobar tanto la ceguera como problemas de visión leves.

Auditiva:

Se utiliza englobando a todas las personas que han sufrido algún tipo de pérdida en la audición.

Intelectual y psíquica:

La diversidad funcional de tipo *intelectual* implica que la persona presenta dificultades cognitivas.

Diversidad psíquica:

Hace referencia a dificultades en el comportamiento adaptativo. Algunos problemas que implican este tipo de diversidad son trastornos psicológicos como la esquizofrenia, el trastorno bipolar, síndrome de Asperger y otros.

El trastorno del espectro autista (TEA):

Se define como la dificultad persistente en el desarrollo del proceso de socialización (interacción social y comunicación social), junto con un patrón restringido de conductas e intereses, dentro de lo cual se incluyen restricciones sensoriales.

Diversidad cultural:

La Diversidad Cultural son las diferentes formas en que se manifiesta la cultura entre diversos grupos humanos, los cuales interactúan y conviven dentro de un mismo espacio geográfico. En atención a esta diversidad tenemos el lenguaje, las creencias religiosas, expresiones artísticas, deporte, gastronomía, ideología, política, entre otras.

Diversidad sexual:



El término "diversidad sexual" se ha ido imponiendo como una manera de referirse a las poblaciones que no se ajustan a las normas dominantes heterosexuales y de identidad de género, sin embargo, en sentido estricto: "La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género distintas en cada cultura y persona.

Género:

Conjunto de significados (masculinos y/o femeninos), contingentes, que los sexos asumen en una sociedad dada, en un tiempo histórico determinado, mientras que la identidad de género es el sentimiento íntimo (la certeza interior) de ser hombre o mujer que se constituye a través de un sistema simbólico (masculino/femenino).

Educación inclusiva:

Implica la capacidad de atender con calidad y equidad las necesidades comunes y específicas que presentan los estudiantes, potenciando sus habilidades para lograr mejores oportunidades.

Necesidades educativas especiales:

Se definen como el conjunto de adecuaciones curriculares, estrategias y técnicas didácticas de enseñanza, modificaciones del espacio físico y/o material, permanentes o transitorias, que requieren las personas con alguna habilidad diferente, talento, alta capacidad o con situaciones familiares y/o académicas y/o comunitarias desfavorables, para desarrollar aprendizajes que les permitan responder eficientemente a las exigencias del contexto social.

➤ **Dificultades específicas de aprendizaje (DEA):**

Son alteraciones evolutivas de los procesos cognitivos involucrados en la adquisición y consolidación de la lectura, escritura y cálculo, es decir, de los instrumentos básicos necesarios para la escolaridad como también para seguir estudios universitarios.

➤ **Barreras para el aprendizaje:**

Dificultades que experimentan los estudiantes y que surgen de la interacción en su contexto y las circunstancias sociales o económicas que afectan su vida.



TÍTULO II

SOBRE LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I: DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo N°6 De la naturaleza del programa

La Universidad, a través del Programa de atención a la Diversidad, establece un conjunto de medidas, actividades, metodologías, estrategias y recursos, cuya implementación se encuentra a cargo de la Unidad de Servicios Sociales que depende de la Dirección de Bienestar Universitario, a fin de garantizar el respeto a la diversidad y reconocer las diferencias humanas como un valor agregado en la cultura institucional.

Artículo 7° De los objetivos del programa

Promover acciones para favorecer que los miembros de la comunidad estudiantil que presenten necesidades asociadas a la diversidad, dispongan de medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo N°8 De los beneficiarios del programa

Los beneficiarios del Programa de atención a la Diversidad son aquellos estudiantes con matrícula vigente, que presenten necesidades asociadas a la diversidad, en articulación con las instancias comprometidas de manera directa e indirecta en la prestación del servicio como docentes, personal administrativo.

Artículo N°9 De la organización del programa

La Dirección de Bienestar Universitario, órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, es la responsable de gestionar la implementación de todos los servicios necesarios para la integración de personas con habilidades diferentes, en la comunidad universitaria. Asimismo, la Unidad de Servicios Sociales es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección de Bienestar Universitario, que se encarga de la prestación de servicios sociales.

CAPÍTULO II: DE LOS RESPONSABLES DEL PROGRAMA

Artículo N°10 RESPONSABILIDADES:

10.1. COORDINADOR (A) DEL PROGRAMA: Lic. en Enfermería

Elabora y asume la gestión estratégica en la programación, ejecución, supervisión y evaluación del Programa de Atención a la Diversidad.

Planifica, ejecuta, dirige y evalúa cada ciclo académico, el desarrollo de las actividades del programa de atención a la diversidad en coordinación con sus profesionales.

Gestiona y organiza la capacitación permanente a los profesionales del programa de Atención a la Diversidad.



Informa trimestralmente a la autoridad inmediata el desarrollo de las actividades programadas para su evaluación y posibles sugerencias.

10.2 PSICÓLOGO(A)

Brinda un servicio de orientación y acompañamiento psicológico al estudiante.

Brinda asesoramiento a docentes referente a su función tutorial y a los factores psicológicos y sociales derivados de las necesidades asociadas a la diversidad que intervienen en los procesos de enseñanza – aprendizaje.

Desarrolla estrategias de integración, habilidades sociales, educación emocional con los estudiantes con necesidades asociadas a la diversidad.

Desarrolla estrategias de integración e inteligencia emocional con los padres de familia.

Desarrolla redes estratégicas de soporte para la contención emocional de estudiantes con necesidades asociadas a la diversidad.

10.3 DOCENTE ESPECIALISTA EN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES:

Identifica las necesidades educativas especiales de los estudiantes desde una perspectiva multidimensional.

Aplica estrategias diversificadas respetando la diversidad de cada estudiante, a través de la flexibilización del currículum mediante un trabajo colaborativo con todos los profesionales que intervienen el contexto

Atiende a los estudiantes que muestran diversas barreras para el aprendizaje.

Participa en las instancias y procesos de toma de decisiones educativas de las escuelas profesionales para crear las condiciones que den respuesta a las necesidades educativas de todos los estudiantes.

10.4 TRABAJADORA SOCIAL:

Realiza, valoración, intervención y seguimiento social de los estudiantes con necesidades asociadas a la diversidad, aportando a un plan de intervención interdisciplinario.

Asesora sobre derechos, programas existentes y prestación de servicios que brinda tanto la institución como otras entidades estatales.

Media con el objeto de generar independencia y la mayor autonomía posible entre los estudiantes con necesidades asociadas a la diversidad.

Desarrolla y ejecuta estrategias de acompañamiento, soporte familiar y social en atención a la diversidad.

Participa en asesoramiento, diseño e implementación de estrategias para la plena integración en la comunidad universitaria de la población estudiantil con necesidades asociadas a la diversidad.



Artículo N° 11 FINANCIAMIENTO

Las acciones necesarias para la implementación y desarrollo del Programa de Atención a la Diversidad tienen el marco presupuestal de ejecución de Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.) y Recursos Ordinarios (RO).

Artículo N° 12 DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Son los establecidos en el Estatuto de la Universidad.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 13° La administración del Programa será realizada por el coordinador (a) con nivel profesional, encargado de conducir el desarrollo del programa en concertación con las distintas instancias competentes.

Artículo 14° La supervisión del programa estará a cargo de la Jefatura de la Unidad de Servicios Sociales.

CAPÍTULO IV: DE LA ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 15° La Universidad garantiza la accesibilidad (física, medios tecnológicos, recursos didácticos) para equiparar oportunidades de los estudiantes con necesidades educativas de habilidades diferentes.

Artículo 16° La Universidad gestiona las señaléticas orientadas a la movilidad sin barreras, las cuales son ubicadas en todos los espacios de mayor transitabilidad o donde se considere necesario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la UNPRG.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Director de la Unidad de Servicios Sociales de la Dirección de Bienestar Universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. En lo no previsto en el presente reglamento será resuelto en consulta con el Consejo universitario, la Ley universitaria N°30220, la Ley de Discapacidad y el Estatuto de la Universidad.

SEGUNDO. Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente reglamento.